

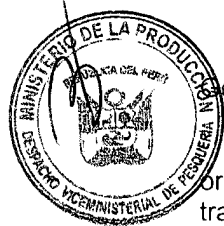
CONVENIO DE FIEL Y CABAL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS ARMADORES QUE REALICEN ACTIVIDADES EXTRACTIVAS DE RECURSOS TRANZONALES (JUREL Y CABALLA) EN EL AREA DE LA ALTA MAR, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 022-2009-PRODUCE

Conste por el presente documento, el Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las Obligaciones de los Armadores que realicen actividades extractivas de los recursos tranzonales jurel y caballa en el área de la Alta Mar, según lo establecido en el Decreto Supremo N° 022-2009-PRODUCE, que celebran de una parte el Ministerio de la Producción, con RUC N° 20504794637, con domicilio en la Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac – San Isidro, Lima, representado por el Ministro de la Producción, señor Jorge Elisban Villasante Aranibar, designado mediante Resolución Suprema N° 242-2010-PCM, a quien en adelante se le denominará **PRODUCE**; y de otra parte, el armador (propietario o poseedor) de la(s) embarcación(es) pesquera(s) dedicada(s) a la extracción de recursos tranzonales jurel y caballa en la zona de la Alta Mar, PELAGIC FISHING GROUP S.A.C., con DNI o RUC N° 20515229231, con domicilio legal en Calle 3 Sur N° 260, Urb. Córpac, distrito de San Isidro, provincia de Lima, departamento de Lima, debidamente representado por Santiago Guillermo Freundt Cruz, identificado con DNI N° 09136072, en su condición de Gerente General, con poder inscrito en la partida N° 11981104 de los Registros Públicos de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL ARMADOR** en los términos y condiciones siguientes:



CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1 Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca
- 1.2 Decreto Supremo N° 012-2001-PRODUCE – Aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca.
- 1.3 Decreto Supremo N° 022-2009-PRODUCE – Establece medidas de ordenamiento para la extracción comercial a mayor escala de recursos hidrobiológicos tranzonales (jurel y caballa) en la Alta Mar.



CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto garantizar el fiel y cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 022-2009-PRODUCE, por parte de "EL ARMADOR", al amparo de lo establecido en artículo 4° de la citada norma, con el fin de asegurar un adecuado control del cumplimiento de las medidas de ordenamiento pesquero establecidas por el citado régimen de pesca.

CLAUSULA TERCERA: ALCANCE

La suscripción del presente Convenio es obligatoria para todos los armadores (propietarios o poseedores) que soliciten ante el Ministerio de la Producción el Registro correspondiente para realizar actividades extractivas de los recursos tranzonales jurel y caballa en la zona de la Alta Mar, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 022-2009-PRODUCE.

CLAUSULA CUARTA: DE LA EMBARCACION PESQUERA

"EL ARMADOR" suscribe el presente Convenio por la embarcación pesquera FRANZISKA, con matricula CO-30388-PM.



CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES

"EL ARMADOR" se obliga a cumplir las siguientes condiciones para el ejercicio de las actividades extractivas dentro del marco del régimen establecido por el Decreto Supremo N° 022-2009-PRODUCE.

1. Contar con las autorizaciones exigidas por la autoridad marítima y el Registro respectivo ante la autoridad pesquera.
2. Instalar y mantener operativo el Sistema de Seguimiento Satelital y cumplir con la respectiva reglamentación sobre la materia. Dicho sistema debe ser compatible con el Sistema de Seguimiento Satelital Peruano y tener capacidad bidireccional.
3. Llevar a bordo un Técnico Científico de Investigación – TCI del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, debiendo sufragar los gastos que ello demande hasta su retorno.
4. Cumplir con la remisión de la información de pesca y desembarque indicando las cantidades, especies, zonas de pesca, puerto de desembarque, entre otros, la misma que deberá ser consignada en el Formato que para tales fines aprobará PRODUCE. Las descargas en puerto de desembarque en el extranjero no liberará al armador de la entrega de la información.
5. Conservar a bordo una copia del Registro correspondiente que lo habilita a pescar en la zona de la alta mar y poner a disposición de la autoridad peruana dicha documentación cuando sea solicitada.
6. Mantener las disposiciones para la distinción de embarcaciones conforme a lo establecido por la autoridad marítima.
7. Anunciar previamente el zarpe y arribo a puerto peruano o extranjero, ante la autoridad portuaria, con copia al Ministerio de la Producción.
8. Utilizar las artes y aparejos de pesca registrados y debidamente marcados, de tal manera que permitan su identificación. Dichas marcas deberán incluir nombre, número, puerto de matrícula y señal distintiva del buque.
9. Acatar las normas de conservación y ordenación vigentes, tanto aquellas establecidas para la actividad extractiva en aguas bajo jurisdicción nacional y aquellas que se dicten para la alta mar, así como aquellas dispuestas por organizaciones o acuerdos regionales o subregionales competentes, y aplicables al área de la embarcación pesquera.
10. Limitar su actividad extractiva a los recursos hidrobiológicos materia de Registro (Jurel y Caballa).



CLAUSULA SEXTA: COMUNICACIONES

"EL ARMADOR" se obliga a proporcionar a "PRODUCE" una (01) dirección de correo electrónico, con la finalidad de recibir las comunicaciones que "PRODUCE" tenga que cursarles, relacionadas con las actividades que realizan, así como cualquier otra información relacionada a la ejecución del presente Convenio en el marco del Decreto Supremo N° 022-2009-PRODUCE.

De conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, incluido mediante Decreto Legislativo N° 1029, toda notificación remitida a las direcciones de correo electrónico proporcionadas se considerará válidamente efectuada y surte todos sus efectos.

La dirección de correo electrónico de EL ARMADOR, es la siguiente:

postmaster@pfsac.com

CLAUSULA SETIMA: DE LA RESOLUCION

En caso que "EL ARMADOR" incumpla las obligaciones contenidas en la cláusula quinta del presente Convenio, se dará por resuelto el mismo y en consecuencia se dejará sin efecto el Registro otorgado que habilita la realización de actividades extractivas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 022-2009-PRODUCE.

CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El presente Convenio mantendrá vigencia en tanto PRODUCE no proceda a su modificatoria parcial o total mediante Decreto Supremo.

Las partes declaran su plena conformidad con cada una de las cláusulas comprendidas en el presente Convenio, así como, con las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 022-2009-PRODUCE, por lo que suscriben el mismo en original y dos copias a los **QUINCE**..... días del mes de **DICIEMBRE**.. del 2010.




.....
PRODUCE


.....
PELAGIC FISHING GROUP S.A.C.

EL ARMADOR
SANTIAGO FREUNDT CRUZ
Gerente General

